



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y LA ASOCIACIÓN “CORAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ” PARA LA DIVULGACIÓN DE LA MÚSICA CORAL

De una parte la Universidad de Cádiz, con domicilio en “Edificio Reina Sofía”, Paseo Carlos III, n.º 9, 11003 Cádiz, representada por su Rector Magnífico, D. Francisco Piniella Corbacho, nombrado por Decreto 498/2019, de 17 de junio (*BOJA* núm. 117, de 20 de junio) que actúa conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de diciembre, de Universidades y en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 octubre, en adelante denominada LA UNIVERSIDAD o UCA.

De otra parte, D. Ramón Blanco Pardiña, presidente de la Asociación “Coral Universitaria de la Universidad de Cádiz”, con C.I.F. número V11057107, constituida el día 9 de octubre de 1983 y registrada en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía con fecha 15 de octubre de 1998, número de registro 0562, y dirección en Paseo Carlos III, edificio “Constitución 1812”, 3 de Cádiz, en adelante LA ENTIDAD.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, en la representación en la que intervienen, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Universidad de Cádiz es una universidad pública que realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.



SEGUNDO. - Que la ENTIDAD es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes. De acuerdo con lo establecido en el artículo seis de sus Estatutos, los fines de LA ENTIDAD serán, entre otros, los siguientes: divulgar la música coral polifónica, principalmente en el ámbito universitario; promover entre sus componentes la formación y la investigación musical; y colaborar con asociaciones y entidades, tanto públicas como privadas, en todo lo relacionado con la música, especialmente la vocal.

TERCERO. - Considerando que para el mejor desarrollo del ejercicio de sus respectivas competencias indicadas anteriormente resulta adecuado suscribir el presente convenio.

Por ello consideran que la forma de colaboración entre las partes debe ser el Convenio, de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de diciembre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. - El presente Convenio tiene como objeto regular la colaboración de LA UNIVERSIDAD con LA ENTIDAD, así como la concesión directa de una subvención de forma nominativa de treinta mil euros (30.000 euros) anuales, destinada a la realización de la actividad de promoción cultural que viene desarrollando LA ENTIDAD como divulgadora de la música coral polifónica, principalmente en el ámbito universitario.

En el sentido expuesto, los proyectos y actividades de LA ENTIDAD tienen como finalidad principal que la música de calidad no sea patrimonio reservado a unos pocos, sino que esté al alcance de la mayoría de los ciudadanos, que la conozcan, aprecien y disfruten de ella. De ahí que cada propuesta artística se acompañe de actuaciones transversales de carácter formativo par un público más amplio haciéndolo partícipe del proyecto y su proceso: conciertos en abierto para el Aula de Mayores y para colectivos que podrán tener más dificultad, o menos hábitos de acceso a este tipo de eventos y productos culturales de esta naturaleza. Dando difusión y visibilidad a este bien cultural y sus valores, animando siempre a la comunidad universitaria a integrarse en ella, LA ENTIDAD representa una expresión artística de la tan necesaria simbiosis sociedad/universidad.



SEGUNDA. Actuaciones y obligaciones de LA UNIVERSIDAD. - La Universidad de Cádiz, a través del Servicio de Extensión Universitaria del Vicerrectorado de Cultura, realizará las siguientes actuaciones para el logro del objetivo recogido en la cláusula primera:

1. Licencia de uso de un espacio para LA ENTIDAD. Actualmente, este espacio de uso propio se encuentra ubicado en el Edificio Constitución 1812, Paseo Carlos III, 3, Cádiz.
2. Licencia de uso de las instalaciones necesarias para el desarrollo de los ensayos y reuniones de los miembros de LA ENTIDAD, y otros propios a su finalidad que se organicen, en los términos del Reglamento de Concesión de Licencias de Uso de la Universidad de Cádiz.
3. Concesión de una subvención directa de treinta mil euros (30.000 euros) anuales en los términos establecidos en la cláusula primera.

TERCERA. Actuaciones y obligaciones de LA ENTIDAD. - La ENTIDAD realizará las siguientes actuaciones para el logro del objetivo recogido en la cláusula primera:

1. Participar en los actos, actuaciones, cursos, foros y en cuantas actividades relacionadas con la música coral sean organizadas o coorganizadas por la Universidad de Cádiz.
2. Cumplir con los requisitos y condiciones, materiales y formales, establecidos para la concesión y justificación de la subvención de treinta mil euros (30.000 euros), en los términos establecidos en la legislación aplicable, especificados en la estipulación primera.

CUARTA. Concesión de subvención. – LA UNIVERSIDAD abonará anualmente a LA ENTIDAD hasta un máximo de treinta mil euros (30.000 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 485.00 de la orgánica 20.VI.EU.CO.RU.

Dicho abono se realizará cada año, con un pago en firme de justificación diferida, en los términos previstos en la estipulación siguiente.

Se consideran gastos subvencionados solamente aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido para la concesión de la subvención.

En ningún caso el importe subvencionado podrá ser superior al gasto efectivamente realizado. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la



finalización del período de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

QUINTA. Régimen de la subvención. - LA ENTIDAD, como entidad beneficiaria de la subvención anterior, se compromete a destinar la cantidad concedida a sufragar los gastos de las actividades contempladas en la estipulación primera.

LA ENTIDAD hará constar en la difusión de su actuación la colaboración de LA UNIVERSIDAD, mediante el empleo del logotipo de la propia Universidad.

La justificación de cada ejercicio se realizará antes del 31 de enero del ejercicio siguiente mediante la presentación de una cuenta justificativa ante el Servicio de Extensión Universitaria que contendrá:

1. Relación detallada de gastos. Dichos gastos se acreditarán mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. A estos efectos, el Servicio de Extensión Universitaria puede pedir todos los documentos justificativos que considere necesarios para comprobar la aplicación de la subvención. A efectos de justificación de la cantidad subvencionada, no se considerará gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable por LA ENTIDAD. Si dicho impuesto tiene el carácter de no recuperable para el beneficiario, deberá aportar el destinatario una certificación o declaración jurada de no estar sujeto a liquidación por IVA deducible.
2. Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributaria y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determina en la normativa vigente.
3. En el supuesto de que los gastos derivados de la ejecución de la actividad subvencionada fuesen inferiores al importe concedido, la ENTIDAD se obliga a reintegrar la cantidad no gastada con anterioridad a la presentación de la cuenta justificativa, adjuntando a la cuenta justificativa del número 1 anterior el resguardo bancario de la transferencia a la cuenta de la Tesorería General de la Universidad de Cádiz.

Igualmente, la ENTIDAD se obliga a suministrar toda la información requerida por las unidades administrativas de la UNIVERSIDAD encargadas del control o por los distintos órganos de control interno o externo, incluso después de la vigencia del presente convenio.

Asimismo, la ENTIDAD se obliga a disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria



en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control; asimismo, la ENTIDAD asumen la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la ENTIDAD remitirá en un plazo de quince días toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de la UNIVERSIDAD de las obligaciones previstas en la mencionada Ley.

SEXTA. Concurrencia de subvenciones. - La ENTIDAD podrá recabar otras aportaciones o subvenciones para la realización de la actividad. En este caso, deberá comunicarlo a la UNIVERSIDAD indicando la cuantía de la misma. En ningún caso el importe del total de las subvenciones podrá ser superior al coste de ejecución de las actividades, reduciéndose la aportación de la UNIVERSIDAD hasta completar dicho coste.

SÉPTIMA. Régimen de titularidad de los resultados obtenidos. - Los resultados susceptibles de propiedad intelectual y/o industrial que, en su caso, pudiesen producirse como consecuencia de la ejecución del presente convenio corresponderán a ambas partes en proporción a sus aportaciones a la realización de la actividad objeto del convenio.

OCTAVA. Incumplimiento del convenio. - En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al amparo de este convenio.

NOVENA. Comisión de Seguimiento. - Ambas partes, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos miembros por cada una de las partes, que tendrá como funciones el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos



por las partes. También resolverá los problemas que puedan surgir en el desarrollo del mismo pudiendo solicitar la intervención de los responsables adecuados en cada caso.

Cada una de las partes designará a los miembros que le corresponden conforme a su propia normativa, debiendo comunicarlo a la otra parte de forma fehaciente.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de cada una de ellas.

DÉCIMA. Modificación del convenio. - La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

UNDÉCIMA. Protección de datos. - Las partes quedarán obligadas al cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos personales y, especialmente, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, tanto durante el plazo de vigencia de este Convenio como después de su expiración.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación. En caso de que cualquiera de las partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

Asimismo, se informa de que los datos personales que figuran en el presente Convenio serán incluidos en ficheros cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones jurídicas de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de



representación que ostentan y su firma. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Convenio.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Convenio y, posteriormente, durante al menos cinco años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación jurídica, sin perjuicio de lo establecido en materia de archivo.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Cádiz o el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

DUODÉCIMA. Propiedad intelectual. - El presente convenio no otorga ningún derecho sobre la propiedad intelectual o industrial de cualquiera de las partes más allá de lo previsto, en su caso, en el mismo. Por ello ninguna de las partes podrá utilizar el escudo, logos, símbolos o cualquier marca que distinga a la otra parte sin la previa autorización expresa y por escrito. En todo caso, en la autorización figurará el alcance y demás circunstancias que han de regir la utilización de los signos distintivos.

DÉCIMOTERCERA. Publicidad. - Del presente Convenio se dará publicidad de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuando no sea posible publicarlo en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones, económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

DÉCIMOCUARTA. Vigencia, duración y extinción del convenio. - El presente convenio tendrá una duración de 2 años.



El Convenio entrará en vigor el día de su firma. En el supuesto de que la firma no se realice en el mismo acto se tendrá en cuenta como fecha de entrada en vigor la realizada en último lugar.

El presente convenio podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o por incumplimiento de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo estipulado en la cláusula octava.

Cualquiera de las partes podrá finalizar el presente Convenio comunicándolo, de forma motivada, a la otra parte interviniente por escrito con (3) tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

Para todos los supuestos de extinción, la comisión mixta de seguimiento acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este convenio que se encuentren en ejecución. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la comisión de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

El convenio podrá resolverse, entre otros motivos, por:

1. Por no realizarse los proyectos objeto del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
3. Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del acuerdo.
4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. Por falta de consignación presupuestaria, en la parte relativa a la subvención
6. Por falta de justificación de la actividad subvencionada en el plazo establecido.
7. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMOQUINTA. Naturaleza jurídica y jurisdicción aplicable. - El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional



contencioso administrativo de la ciudad de Cádiz.

Y para que conste a los efectos previstos firman el presente Convenio en el lugar y fecha de las firmas digitales.

POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ,

POR LA ASOCIACIÓN “CORAL DE
LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ”,

Fdo.: Francisco Piniella Corbacho

Fdo.: Ramón Blanco Pardiña



ANEXO.- Comisión de Seguimiento:

De acuerdo y en cumplimiento de la Cláusula Novena: “Comisión de Seguimiento”, por la que se indica que cada Institución nombrará a dos representantes para integrarla y que será el órgano encargado de planificar, potenciar, controlar y evaluar los proyectos que se determinen, de interpretar este Protocolo y los Convenios Específicos que se celebren y, en su caso, de resolver las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la aplicación de los convenios firmados.

La Universidad de Cádiz nombra como sus representantes:

- El Vicerrector de Cultura o persona en quien delegue
- Director del Servicio de Actividades Culturales

La Asociación “Coral de la Universidad de Cádiz nombra como sus representantes:

- Presidente de la Asociación
- Vocal de la Asociación.